

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1443
Radicación nro. 76001311000320230025200

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos Mil Veintitrés (2023)

Se ha presentado subsanación de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la señora ROSALBA MONTOYA SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, quien ha corregido el yerro indicado en el auto inadmisorio de la demanda, adecuando la misma conforme fuera ordenado.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 22, 82, 83, 84, 368 y ss, 388, 598 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92.

Se observa medida cautelar solicitada al tenor del artículo 598 del Código General del Proceso, de embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-871085, sin embargo, se evidencia del Certificado de Tradición aportado como anexo, que el bien registra anotaciones 006 y 007 de constitución de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, por lo que resulta improcedente decretar la medida cautelar referida.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, se ordenará la notificación a la parte demandada, debiendo correr traslado tanto de la presente providencia admisorio, como de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, debiendo precisar e individualizar los documentos adjuntos con su nombre correspondiente, precisar de manera detallada el término para su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada corrásese traslado de la demanda, su subsanación, el auto admisorio y demás anexos por el término de ley.

TERCERO: **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31695b4ef38490cef7702836b0cdaf299699c9a1359c8a7a85f568d5cd61999**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>